

ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA COOPERATIVA EDUCACIONAL “FEDERICO FROEBEL” R.L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO LEGAL, FUNCION, CONSTITUCION Y ADECUACION

ARTÍCULO 1.- (Regulación)

En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995 por el presente Estatuto Orgánico se regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **COOPERATIVA EDUCACIONAL “FEDERICO FROEBEL” R.L.**

ARTÍCULO 2.- (Marco Legal)

Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La “Ley General de Cooperativas “Ley N° 356 de 11 de abril de 2013.
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014.
- Normativa Sectorial “Ley 070 de la Educación “Avelino Siñani. Elizardo Pérez”.
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

ARTÍCULO 3.- (NATURALEZA JURÍDICA)

Conforme al Art. 55 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4, 6 y 111 de la Ley General de Cooperativas, la **COOPERATIVA EDUCACIONAL “FEDERICO FROEBEL R.L.**, es una asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer

las necesidades de educación y formación con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

ARTÍCULO 4.- (Adecuación)

La **COOPERATIVA EDUCACIONAL “FEDERICO FROEBEL R.L.** se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1982 mediante Resolución de Consejo N° 02414 como **COOPERATIVA EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL LTDA.**, que por disposición de adecuación a la Ley N° 356, se modifica y aprueba el presente Estatuto para su correspondiente homologación y puesta en vigencia, en vía de adecuación.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN, UBICACIÓN GEOGRAFICA, DOMICILIO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 5.- (Denominación Y Sector)

Al amparo de la normativa de referencia la suscrita cooperativa de primer grado se denomina **Cooperativa Educacional “Federico Froebel” R.L.**, pertenece al sector de servicios y su clase es Educacional. Está integrada por personas dedicadas a la actividad educacional que cumplen con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas sus Reglamentos y el presente estatuto.

Artículo 6.- (Ubicación Geográfica) Se encuentra ubicado en la Ciudad de Cochabamba, provincia cercado del departamento de Cochabamba, pudiendo extenderse a todo el territorio nacional, con amplias facultades, derechos y obligaciones que le confiere la ley y el presente Estatuto previa autorización de la asamblea general y autoridad competente.

Artículo 7.- (Domicilio Legal) El domicilio legal de la cooperativa, está ubicado en la Calle Capuchinas esquina Madre Perla s/n Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Artículo 8.- (Duración) El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Artículo 9.- (Régimen De Responsabilidad) La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

Artículo 10.- (Objeto) La Cooperativa Educacional “Federico Froebel” R.L., tendrá como objeto principal, la prestación del servicio de educación dentro el subsistema de Educación Regular que abarca los niveles Inicial, Primaria y Secundaria, en el marco de la Ley N°070 Ley Avelino Siñani y Elizardo Perez.

Artículo 11.- (Actividades): Adicionalmente realizara las siguientes actividades

- a) Promover y fomentar la actividad educativa orientada a la Educación Regular; para satisfacer las necesidades de educación de las asociadas y asociados de la cooperativa.
- b) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar las actividades de educación y servicios en la cooperativa, destinadas a la adquisición equipos, personal, medios de transporte y otros necesarios.
- c) Propiciar y difundir entre sus asociados una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas de la administración, y educación de forma personal en beneficio de la cooperativa.
- d) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales con el objeto de mejorar la educación, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- e) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas.
- f) Suscribir contratos de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
- g) Fomentar la participación de las Asociadas y los Asociados en todas las actividades desarrolladas por la cooperativa.
- h) Implementar sistemas especiales y modernos de educación y formación.
- i) Viabilizará la firma de convenios programas de intercambios educativos, culturales y deportivos con Entidades públicas y/o privadas sean nacionales o extranjeras incidiendo particularmente con entidades de la República Federal de Alemania.
- j) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.
- k) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre las asociadas y los asociados.
- l) Crear una conciencia cooperativa entre las asociadas y los asociados, sus dependientes y la comunidad en general.
- m) Conformar emprendimientos asociativos de acuerdo con el Artículo 80 de ley general de cooperativas y la aprobación de la Asamblea General.
- n) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone acorde al presente Estatuto y su reglamentación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACION, DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES

Artículo 12.- (Número de asociadas y asociados). El número de asociadas y asociados es ilimitado, sin embargo deberá ajustarse a las actividades o necesidades de la cooperativa.

Artículo 13.- (Requisitos de admisión). Para ser asociada o asociado de la cooperativa además de reunir los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas, deberán cumplir con los siguientes;

- a) Ser mayor de 18 años, y en caso de ser persona jurídica estar legalmente constituidos y autorizados por sus estatutos orgánicos.
- b) Suscribir y pagar por lo menos un certificado de aportación.
- c) Ser aceptado en asamblea general extraordinaria.
- d) Cumplir con otros requisitos establecidos en el reglamento de admisión de la cooperativa.

Artículo 14.- (Procedimiento). Solicitar por escrito, al Consejo de administración su inclusión y habilitación, instancia que elevara información detalle a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el acta los nombres y apellidos de las nuevas asociadas y asociados.

Artículo 15.- (Obligaciones) Son obligaciones de las asociadas y asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de Ley General de Cooperativas su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del ente regulador de cooperativas, el presente Estatuto, Reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General, así como disposiciones del Consejo de Administración.
- b) Pagar el valor de certificado de aportación y las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- c) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la cooperativa, las que se norman de acuerdo a los Reglamentos Internos.
- d) Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoque así como desempeñar cargos y comisiones que les sea encomendado.
- e) La asociada o el asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la cooperativa.
- f) Presentar por intermedio del Consejo de Vigilancia por escrito quejas,

denuncias reclamos u observaciones por irregularidades administrativas y/o pedagógicas, infracciones al Estatuto, Reglamentos, a los servicios y el funcionamiento general de la Cooperativa.

- g) Hacer conocer a los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales, administrativos o económicos de la Cooperativa,
- h) Prestar colaboración efectiva a los programas de Educación, Social, Cultural y Deportivo que realice la Cooperativa.
- i) Será directamente responsable ante la cooperativa, la asociada y/o asociada que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la cooperativa.

Artículo 16.- (Derechos)

I. Son derechos de las asociadas y los asociados:

- a) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas, conforme al Art.37 numeral 1 de Ley N 356.
- b) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y Comisiones.
- c) Proponer al Consejo de administración cualquier asunto de interés para la cooperativa.
- d) Observar y fiscalizar el movimiento económico y auditoria específica de anteriores gestiones de la cooperativa.
- e) Solicitar por escrito al Consejo de administración, la convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, con el apoyo de 25% de las asociadas y asociados inscritos legalmente y de acuerdo al parágrafo V. del Artículo 36. Del Decreto supremo No. 1995.
- f) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la cooperativa.
- g) Ejercer la función de control democrático cooperativo mediante el voto personal, en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática, de tal forma que a cada asociado habilitado corresponda un voto.
- h) Recibir educación, capacitación e información en la materia cooperativa.
- i) Recibir cuanto beneficio otorgue la cooperativa a sus asociadas y los asociados.

II. Los derechos escritos en el presente Estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley No. 356, su Decreto Supremo No. 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia Cooperativa.

Artículo 17.- (Restricciones). Según dispone el Artículo. 37 de la Ley General de Cooperativas, ninguna asociada o asociado de la Cooperativa podrán:

- 1) Pertener a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

Artículo 18.- (Pérdida de Calidad de asociada y asociado). La calidad de las asociadas y asociados se pierde por las siguientes causas, de conformidad al Art. 34 de la **Ley General de Cooperativas**:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por exclusión
- 3) Expulsión
- 4) Por abandono
- 5) Extinción de la personalidad jurídica
- 6) Muerte

Artículo 19.- (Retiro Voluntario) El retiro voluntario se regirá por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazara la consideración de mencionadas renunciaciones.

Artículo 20.- (Exclusión de Asociadas y asociados) La exclusión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

- a) Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la cooperativa y de los asociados.
- b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la asamblea general y los consejos directivos, salvo casos justificados.
- c) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias de y de los consejos directivos

Artículo 21.- (Expulsión) La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por negociar con los artículos, insumos, equipos educativos y otros que adquiera la cooperativa

- b) Por usar los recursos económico de la cooperativa en fondos no autorizados por la asamblea general y el presente estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad
- c) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la cooperativa
- d) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General

Artículo 22.- (Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión) La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal Disciplinario, de acuerdo a reglamento interno de la Cooperativa tomando en cuenta los siguientes aspectos legales.

1. **Etapa de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
2. **Etapa de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
3. **Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal Disciplinario en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
4. En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

Artículo 23.- (Abandono) Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a asamblea general extraordinaria con el objetivo de determinar la pérdida de la calidad de asociados a los asociados que hayan abandonado por más de 2 años, sin que medie causa justificada.

Artículo 24.- (Muerte de Asociada o Asociado) En caso de fallecimiento de una asociada o asociado, los aportes, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente estatuto orgánico.

Artículo 25.- (Obligación de registro) En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resolución a conocimiento del ente regulador de cooperativas a efectos de su registro.

Artículo 26.- (Derecho a la devolución del valor del Certificado de Aportación)

I. La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado de la cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la cooperativa se procederá a la devolución referida.

II. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados que no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

III. El procedimiento para devolución del certificado de aportación estará detallado mediante reglamentación interna, el mismo comenzara con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la asamblea general.

Artículo 27.- (Reincorporación) El asociado que voluntariamente, dejara de pertenecer a la cooperativa y deseara re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante resolución de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 28.- (De las infracciones y sanciones)

I Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas.

II. El Reglamento interno de la cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación

de infracciones. Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión o Exclusión
- d) Expulsión.

CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

Artículo 29.- (Del fondo social) El fondo social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.

II El fondo social de la cooperativa es variable e ilimitada, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 13920, además será incrementado por:

- a) Las aportaciones de las asociadas y los asociados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la cooperativa.
- d) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo de la Cooperativa

Artículo 30.- (Certificado de Aportación). Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, solo transferibles en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente estatuto y sus reglamentos internos. Pueden ser pagados, en dinero efectivo, en bienes negociables y trabajo personal.

El valor de los certificados de aportación puede ser modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones como asociadas y asociados a partir de la aprobación de Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31.- (Clases de aportación) Las aportaciones que no son en dinero, sino aportes en especie y fuerza de trabajo serán valuados de conformidad con el Art 24 parágrafo VII del Decreto Supremo No. 1995.

Artículo 32.- (Características, alcance y contenido del certificado de aportación) El certificado de aportación se regirá conforme a lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Decreto supremo No. 1995.

Artículo 33.- (Certificado de participación). Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán certificados de participación, que pueden ser cubiertos por los asociados o personas ajenas a la cooperativa, los mismos que devengarán un interés no superior al legal.

- a) Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión.
- b) No podrá ser emitido con plazo superior a diez (10) años.
- c) Tendrá calidad de documento ejecutivo;
- d) Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplará en el Reglamento de Emisión

Artículo 34.- (Transferencias del certificado de aportación)

I. Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmada por los interesados.

II. Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la asamblea general extraordinaria asentada en acta emitiendo una resolución, procediendo a su registro correspondiente en la cooperativa y posterior inscripción en el ente regulador.

Artículo 35.- (Propiedad Cooperativa, Colectiva e Individual)

I. PROPIEDAD COLECTIVA: Los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y asociados, y así como los bienes inmuebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus asociadas y asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros.

II.- **PROPIEDAD INDIVIDUAL:** Es el certificado de aportación que son parte del patrimonio personal de cada asociada y/o asociado.

Artículo 36.- (Excedentes de percepción). Son los recursos resultantes de las actividades de la cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales y estatutarias y otras reservas provisiones o provisiones determinadas en Asamblea General.

Que por su carácter de ser una Institución sin fines de lucro, por la finalidad y objetivos que persigue, por disposición del presente Estatuto, la Cooperativa establece que:

Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la Cooperativa, serán destinados exclusivamente a los fines enumerados en el artículo 10 del presente estatuto orgánico, que en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados salvo los casos que establece la Ley N°356, y que en caso de liquidación su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a la Cooperativa de grado superior para fines de educación y fomento cooperativo.

Artículo 37.- CONSTITUCION DE RESERVA Y FONDOS.

- I. Reserva Legal, que se conformara con el diez por ciento (10%) del resultado de los Estados Financieros Anuales.
- II. Fondo de Educación al que se destinara el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados financieros Anuales.
- III. Fondo de Previsión Social y apoyo a la Colectividad el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.
- IV. El restante 80% se destinara a reinvertir en infraestructura y equipamiento con la finalidad de cumplir con el objeto de la Cooperativa, y si existiera saldo de esto se distribuirá a las asociadas y asociados.

Artículo 38.- (Uso de la Reserva y Fondo Obligatorio).

La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

1. La necesidad de incrementar la reserva legal hasta alcanzar por lo menos veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los fondos de Educación y de previsión Social y Apoyo a la colectividad. Como medio para aumentar la capacidad de servicios de la cooperativa con sus asociadas y asociados y a la colectividad, En caso de superarse el porcentaje de la reserva legal, se destinara a incrementar estos fondos.

Artículo 39.- (Reserva Legal)

La Reserva legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las perdidas y/o siniestros que hubiere.

Los recursos utilizados de esta reserva se reconstituirán en los términos de la Ley General de cooperativas su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto orgánico y/o Reglamentario.

Artículo 40.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).

El fondo de previsión social y apoyo a la colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficios y la colectividad, en el marco de Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Artículo 41.- (Administración del Fondo de Educación Cooperativo).

- I. La realización de las actividades señaladas en artículo 46 de la ley No. 356 estará a cargo de la cooperativa que será encargado de administración de los recursos de fondo de Educación cooperativo. Estas actividades son obligatorias para la cooperativa.
- II. La cooperativa podrán suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocida para realización de las actividades educativas en conformidad al Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.
- III. La Cooperativa, de forma individual o mediante convenio entre cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especiales en la Educación Cooperativa.
- IV. El importe de este fondo que se haya aplicado en una gestión deberá realizarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no proceder en este sentido, será pasibles a sanciones dispuestas por la AFSCOOP.

**CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA**

Artículo 42.- (Estructura) La estructura organizativa de la cooperativa según el Art. 50 de la L.G.C. estará compuesta por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El consejo de Vigilancia
- d) EL Tribunal Disciplinario.
- e) Junta de Conciliación
- f) Comités que establezca las asambleas generales de acuerdo a la necesidad emergente.

Artículo 43.- (Asamblea General) La Asamblea General es soberana y autoridad suprema, sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente Estatuto, mientras no contraríen las disposiciones legales de la L.G.C., su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto y las disposiciones del ente regulador de

cooperativas.

Artículo 44.- (Clases de asambleas) Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las asambleas ordinarias se realizan por lo menos una vez al año cuyas fechas serán fijadas por el consejo de administración las asambleas extraordinarias se realizan cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la cooperativa.

Artículo 45.- (Convocatoria) Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción.

La convocatoria debe de estar firmada por lo menos por el presidente y secretario general del consejo de administración y emitida con 7 días de anticipación.

Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora.

De no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente corresponderá la aplicación de lo establecido por el Art. 55 de la ley general de cooperativas y el Art 36 parágrafo V del decreto supremo reglamentario.

Artículo 46.- (Quórum)-. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria se efectuara con el 50% más uno de la cantidad de asociadas y asociados legalmente registrados, si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente se lleva a cabo después de 30 minutos de espera con el número de asociadas y asociados asistentes, previsión que será dada a conocer en la convocatoria.

Artículo 47.- (Decisiones y número de votos)- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomara por simple mayoría de los votos, salvo en los casos que se requiera dos tercios, conforme a lo establecido en la Ley 356 Ley General de Cooperativas, haciendo constar en el libro de actas con firma del Consejo de Administración y Vigilancia.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal Disciplinario y Comités, no podrán votar en las asambleas generales en las que considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal Disciplinario.

Artículo 48.- (Atribuciones de la Asamblea) Son Atribuciones de las Asambleas:

1.- ORDINARIA

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informe de actividad de ambos consejos, gerencia y comités.

- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del consejo de vigilancia y de "Auditoria" cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de operaciones y presupuestos de la siguiente gestión.
- e) Elegir a los miembros de Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones, Tribunal Disciplinario y Junta de Conciliación.
- f) Remover a los miembros de los consejos de administración y vigilancia, comités o comisiones y, Tribunal Disciplinario conforme establece el presente Estatuto.
- g) Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la ley general de cooperativas y el presente Estatuto.
- h) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el consejo de administración, vigilancia, comités o las asociadas y los asociados ante la asamblea.
- i) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- j) Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las consejeras y consejeros, integrantes del Tribunal Disciplinario e integrantes de los diferentes comités y comisiones.
- k) Fijar aportes y contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias
- l) Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los consejos.
- m) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro las competencias de los otros órganos de gobierno de la cooperativa.
- n) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su decreto supremo reglamentario.

2.- EXTRAORDINARIA

- a) Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.

- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme establece el presente estatuto.
- e) Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
- f) Ejercer la función de instancia de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal Disciplinario, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N° 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
- g) Aprobar la exclusión, expulsión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
- h) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
- i) Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
- j) Dictar resoluciones relativas a cualquier problema, establecidos en el temario.
- k) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la cooperativa.
- l) Crear nuevas secciones de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general y de las disponibilidades y posibilidades de trabajo.
- m) Elegir a los delegados a los congresos.
- n) Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
- o) Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

CAPITULO VI
DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DISPOCIONES
APLICABLES A AMBOS CONSEJOS

Artículo 49.- (Forma de elección).- La elección para el consejo de administración y

vigilancia será por simple mayoría de votos conforme señale la reglamentación específica para el acto electoral.

Artículo 50.- (Declaratoria en Comisión)

- a) Las asociadas y asociados elegidos como consejeros de la cooperativa automáticamente son declarados en comisión y gozan de todo el respaldo y garantías que otorga la Cooperativa.
- b) Los consejeros, consejeras, comisiones, comisionados, delegadas y delegados cooperativistas que cumplan el mandato de su cooperativa en determinadas actividades locales, departamentales o nacionales, percibirán de su cooperativa el valor de los gastos que su mandato importe, de acuerdo a la realidad económica de la cooperativa incorporando en el presupuesto anual.

Artículo 51.- (Independencia de gestión).- La gestión de los consejos de administración y vigilancia de la cooperativa debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de sus funciones de ambos consejos en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la ley N° 356, en el decreto supremo reglamentario, el presente Estatuto orgánico y sus Reglamentos internos.

Artículo 52.- (Requisitos).- Para ser elegido miembro del consejo de administración o vigilancia la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada y asociado en el pleno desempeño en la cooperativa.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles en el cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa.
- f) No ser conyugue ni pariente de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en la materia penal.

- i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
- j) Tener dos años de antigüedad como mínimo.
- k) No tener conflictos de interés asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
- l) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal Disciplinario.

Artículo 53.- (Remoción).- Los miembros del consejo de administración y vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por asamblea general ordinaria o extraordinaria por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes, previo sumario informativo, convocado para tal objeto, por las siguientes causas:

1. REMOCIÓN PARA AMBOS CONSEJOS

- a) Por inasistencia a 3 reuniones continuas o 5 discontinuas sin la licencia respectiva;
- b) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asambleas Generales;
- c) Por causar daños económicos y sociales a la Cooperativa;
- d) Por incumplimiento a la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos y las resoluciones tomadas en Asamblea General;
- e) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- f) Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- g) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su reglamento (D.S. 1995).

2 REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- a) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada;
- b) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la cooperativa

3 REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- a) Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

Artículo 54.- (Prohibiciones) Las prohibiciones para ser consejera o consejero son:

1. Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
2. Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal Disciplinario correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico;
3. Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 356, la

normativa sectorial correspondiente.

Artículo 55. (Del Consejo de Administración)

El Consejo de Administración conforme a lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley General de Cooperativas, es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; estará conformado por nueve (9) miembros:

- ❖ Presidente
- ❖ Vicepresidente
- ❖ Secretario General
- ❖ Tesorero
- ❖ 5 Vocales

Los miembros del Consejo de Administración son elegidos de los candidatos habilitados por el Comité Electoral de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) El Presidente, Tesorero y más tres miembros del Consejo de Administración son elegidos por un período de dos años, mediante voto secreto por simple mayoría de los votos emitidos.

b) Los cuatro miembros restantes del Consejo de Administración son elegidos por 2 años, mediante voto secreto por simple mayoría de votos emitidos.

Todos los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelectos por un periodo consecutivo como máximo. Pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación del cargo.

Artículo 56 (Reunión del Consejo de Administración).- En su primera reunión que será después de 5 días del acto electoral, el Consejo de Administración, elegirá mediante voto secreto, de entre sus miembros nominados y elegidos, los siguientes cargos directivos; Vicepresidente, Secretario General y Cinco Vocales

Artículo 57.- (Reuniones).- El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum reglamentario estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constaran en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión. Las resoluciones y decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 58.- (Atribuciones del Consejo de administración)

- a) Cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente estatuto y las disposiciones legales respecto al funcionamiento de la cooperativa
- b) Ejercer la administración y representación legal de la cooperativa

- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales.
- e) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del ente regulador de cooperativas.
- f) Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos si los hubiere.
- g) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación.
- h) Definir el plan operacional anual de la cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los certificados de aportación; así como, el valor de los certificados de aportación que no sean en efectivo.
- j) Conforme a los límites establecidos en el reglamento interno, decidir sobre la compra-venta, permuta, donaciones, contraer préstamos por sumas que no comprometan la estabilidad económica de la cooperativa y poner a conocimiento de la asamblea general. (Decidir sobre los gastos de equipos, insumos, materiales, transporte, adquisición de bienes muebles y otros que sean necesarios para mejorar el funcionamiento administrativo).
- k) Delegar funciones para la gestión administrativa al gerente.
- l) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación;
- m) Llevar un Registro de asociadas y asociados.
- n) Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea general;
- o) Hacer cumplir las sanciones a las asociadas y asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento interno de la Cooperativa;
- p) Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- q) Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.

- r) Elevar ante la asamblea general extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de asociados, para su consideración.
- s) Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa.
- t) Elevar informe y convocar al Tribunal Disciplinario para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- u) Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 59.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- b) De la efectividad de las aportaciones de los asociados.
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la asamblea general.

Artículo 60.- (Del Presidente del Consejo de Administración)

El Presidente del Consejo de Administración es el Representante legal de la Cooperativa y es responsable de que se cumplan las determinaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, además de las Resoluciones del Consejo. Sus atribuciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, Resoluciones y acuerdos de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- b) Convocar, asistir y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Firmar con el Tesorero los documentos de orden económico públicos y privados autorizados por la Asamblea General y/o por el Consejo de Administración,
- d) Abrir y cerrar juntamente con el Tesorero y el Vicepresidente cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo y a la vista en el sistema

bancario en general, firmar cheques, autorizar giros nacionales o internacionales, girar, endosar, cancelar letras de cambio y otros compromisos de crédito inherentes a las actividades de la Cooperativa, además autorizar cualquier desembolso.

- e) Firmar los documentos contables como comprobantes de ingreso y egreso, estado de resultados y el Balance General de la gestión;
- f) Efectuar con el Tesorero y el Gerente los trámites financieros necesarios ante las entidades bancarias y otras, para la actividad de la Cooperativa
- g) Firmar con el Secretario general la correspondencia del Consejo de Administración, informes, Resoluciones y Actas de las Asambleas y de la Reuniones de consejo.
- h) Resolver conjuntamente con el Vicepresidente y/o Secretario General asuntos urgentes, con cargo de aprobación por el Consejo de Administración en su siguiente reunión.
- i) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia, las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, dentro del plazo de siete (7) días computables a partir de las cero horas del día siguiente de la aprobación.
- j) Dirimir en caso de empate en cualquier votación, precautelando los intereses de la Cooperativa, su voto deberá ser fundamentado y registrado como constancia en el acta correspondiente.
- k) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario General de Administración los Certificados de Aportación y los Certificados de Participación.
- l) Otorgar y firmar en favor del Gerente, Personal Ejecutivo, empleados y otros, poderes especiales y suficientes para la realización de gestiones administrativas; ante autoridades judiciales, tributarias, municipales departamentales y nacionales;
- m) Firmar los Estados Financieros conjuntamente con el Tesorero y el Gerente.
- n) En general, velar y ejecutar las prescripciones contenidas en el Estatuto, Resoluciones de Asambleas y de los Consejos y Comités Especiales.

Artículo 61.- (Del Vicepresidente del Consejo de Administración)

Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar con el Presidente a la Cooperativa.
- b) Asumir y ejercer las funciones del Presidente en casos de ausencia, licencia o impedimento legal o médico de éste.
- c) Coadyuvar al Presidente en todas las tareas que la cooperativa demande.
- d) Girar cheques abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo y otros necesario en el sistema bancarios conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero, cuando así lo requieran, por ausencia o impedimento de uno de

ellos.

Artículo 62.- (Del Secretario General del Consejo de Administración)

Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar y firmar con el Presidente, actas, registro de las asociadas y asociados, memorias, informes, resoluciones, convocatorias a reuniones conjuntas del Consejo y demás documentos.
- b) Tener bajo su responsabilidad la correspondencia recibida y dar lectura de la misma en las reuniones y Asambleas de la Cooperativa.
- c) Redactar la correspondencia a expedirse para la firma de los consejeros correspondientes.
- d) Asumir y ejercer las funciones del Vicepresidente en casos de ausencia, licencia o impedimento legal o médico de éste.
- e) Tomar conocimiento y supervisar los archivos, libros, actas y otros documentos, hallándose bajo su responsabilidad y cuidado la conservación de estos documentos.
- f) Controlar la asistencia de las asociadas y asociados, en los diferentes actos y asambleas.
- g) Controlar la asistencia y observar el cumplimiento de los deberes de parte de los Consejos, del personal administrativo, técnico y asesores.
- h) Publicar mediante circular, las resoluciones de las Asambleas Generales, dentro de los siete (7) días calendario después de su aprobación
- i) Procurar el mejoramiento y desarrollo de todas las actividades que son inherentes a la institución, sugiriendo la realización de labores específicas.

Artículo 63.- (Del Tesorero del Consejo de Administración)

Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar correctamente los libros de contabilidad y la documentación de las operaciones realizadas,
- b) Vigilar todos los valores, bienes, muebles e inmuebles de la Cooperativa y supervisar el movimiento económico de la misma.
- c) Supervisar el trabajo del Gerente.
- d) Firmar con el Presidente y/o el Vicepresidente, los documentos de orden económico a los que hace referencia el Estatuto

- e) Presentar ante el Consejo de Administración, el Balance de la gestión, presupuesto y otros documentos que reflejen el movimiento económico de la Cooperativa para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Girar cheques abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo y otros necesario en el sistema bancarios conjuntamente con el Presidente y/o Vicepresidente.
- g) Velar por la correcta inversión de los fondos sociales, desautorizando toda inversión ilegal o arbitraria.
- h) Informar mensualmente o cuantas veces lo requieran a los Consejos de Administración o de Vigilancia, sobre los estados económico-financieros de la Cooperativa, y sugerir acciones que puedan mejorar su situación.
- i) Formular con el Gerente, el presupuesto general de inversiones y de operaciones de la gestión que corresponda para someter a consideración del Consejo de Administración y de la asamblea.
- j) Tener bajo riguroso inventario, todos los bienes de la Cooperativa.
- k) Presentar ante la Asamblea General, el Balance de la gestión, presupuesto y otros documentos que reflejen el movimiento económico de la Cooperativa.

Artículo 64.- (De Los Vocales del Consejo de Administración)

Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Reemplazar en sus funciones a otros miembros del Consejo excepto al Presidente, respetando el orden de prelación establecido en el presente estatuto.
- b) Efectuar las labores que el Consejo de Administración les encomiende.

Artículo 65.- (Gerente) El Consejo de Administración podrá contar con un Gerente (a), quien dirigirá las actividades operativas de la institución, velando por los intereses de la misma. El Gerente podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de administración y a la asamblea general, únicamente con voz y sin voto.

Artículo 66.- El gerente se constituirá en instancia operativa del Consejo de administración, de acuerdo con las disposiciones, instrucciones, deberes, atribuciones que le señale el presente estatuto y le delegue el Consejo de administración.

Para ser gerente debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica para el desempeño del cargo, siendo sus atribuciones deberes y responsabilidades los

establecidos en el reglamento interno correspondiente.

Artículo 67.- Ni el gerente, ni los empleados administrativos de la cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 68.- (Del Consejo de Vigilancia)

El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa como se establece en el artículo 58 de la Ley N° 356, y responsable de velar por que el Consejo de Administración, las Asociadas y Asociados cumplan con la normativa legal vigente, el estatuto orgánico de la cooperativa y sus reglamentos, estará compuesto por cinco (5) miembros:

- ❖ Presidente
- ❖ Vicepresidente
- ❖ Secretario General
- ❖ 2 Vocales

Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) El Presidente del Consejo de Vigilancia es elegido mediante voto secreto, por el periodo de dos años por simple mayoría de votos, de la lista elaborada por el Comité Electoral. En caso de empate, se definirá por sorteo.
- b) Los cuatro miembros restantes del Consejo de Vigilancia serán elegidos por 2 años, mediante voto secreto y simple mayoría de votos, de los candidatos habilitados por el Comité Electoral.

Artículo 69.- (Del Consejo de Vigilancia).- En su primera reunión que será después de 5 días del acto electoral, el Consejo de Vigilancia elegirá de entre sus miembros, mediante voto secreto, los cargos de: Vicepresidente, Secretario General y dos vocales.

Artículo 70.- (Reuniones) El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 71.- El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constarán en un libro de actas con la firma de todos los

asistentes en la reunión.

Artículo 72.- (Atribuciones) Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y de funcionamiento de la cooperativa.
- b) Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los comités cumplan con las funciones establecidas en el estatuto orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de la asamblea general.
- f) Convocar a la asamblea general ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356 y el presente estatuto.
- g) Seleccionar al auditor interno y/o externo, de acuerdo al estatuto orgánico y normativa vigente.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y/o externa.
- i) Supervisar el trabajo de la auditoría interna de la cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.
- j) Practicar arqueo de caja de forma sorpresiva cuantas veces sea necesario;
- k) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados;
- l) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la asamblea general para la toma de decisiones.
- m) Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- n) Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el presente estatuto, reglamentos internos y las que les señale la asamblea general.
- o) Elevar informe y convocar al Tribunal Disciplinario para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- p) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente estatuto.

Artículo 73.- (De las Atribuciones del Presidente del Consejo De Vigilancia)

Serán atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, Resoluciones y acuerdos de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- d) Representar al Consejo en todos los actos públicos y privados en los que corresponda su participación.
- e) Firmar con el Secretario de Actas las actas, documentos, correspondencia o solicitudes emitidas por el Consejo de Vigilancia.
- f) Poner en conocimiento del Consejo de Administración, las quejas o reclamos de las Asociadas y los Asociados dentro del plazo de tres (3) días de recibidas formalmente.

Artículo 74.- (De las Atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Vigilancia)

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar al Presidente del Consejo de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, cuando éste lo solicite y ha llamado expreso del presidente.
- b) Asumir y ejercer las funciones del Presidente en casos de ausencia, licencia o impedimento legal o médico de éste por orden de prelación.

Artículo 75.- (De Las Atribuciones del Secretario General del Consejo de Vigilancia)

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar y firmar con el Presidente, informes y resoluciones.
- b) Tener bajo su responsabilidad la correspondencia recibida.
- c) Redactar la correspondencia a expedirse para la firma del Presidente.
- d) Asumir y ejercer las funciones del Vicepresidente en casos de ausencia, licencia o impedimento médico legal o medico de este.

Artículo 76.- (De las Atribuciones de los Vocales del Consejo de Vigilancia)

Son atribuciones de los Vocales del Consejo de Vigilancia:

- a) Serán sus atribuciones de colaboración a los demás miembros del Consejo de Vigilancia y reemplazar a su secretario General, en caso de ausencia de este;
- b) Efectuar las labores que el Consejo de Vigilancia les encomiende.

Artículo 77.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la gestión administrativa, legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración.

Artículo 78.- (Restricción) Las consejeras o consejeros de vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer facultades establecidas para el Consejo de Administración.

**CAPITULO VII
DE LOS COMITES
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA
COLECTIVIDAD**

Artículo 79.- (Comité de Educación).- El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas y asociados, estará integrado por 3 miembros. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 80.- (Atribuciones).- Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo.

- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la asamblea general.
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración.
- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 81.- (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad, el Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por **3** miembros designados por 2 años. Sus atribuciones son:

Artículo 82.- Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados y de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;
- b. Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- c. Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- d. Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 83.- El Tribunal Disciplinario estará constituido por un presidente, un secretario y vocal que serán designados por la asamblea general ordinaria por el periodo de 2 años

Artículo 84.- (Requisitos) Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la cooperativa y tener una antigüedad de 2 años como asociada o asociado.
- b) Ser cooperativista meritorio y reconocido por su intachable conducta.

Artículo 85.- (Lugar de sesiones) El Tribunal Disciplinario deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la cooperativa.

Artículo 86.- Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y sus reglamentos internos.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la asamblea general extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la asamblea general extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

Artículo 87.- (Informes y dictámenes) Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal Disciplinario deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 88.- (Reglas aplicables a los comités) Todos los comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la asamblea general.

Artículo 89.- (Otros Comités) La Asamblea General podrá conformar otros comités que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la cooperativa.

CAPITULO IX

JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 90.- (De la conformación de la Junta de Conciliación).

- I. Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.
- II. Estará conformada por 3 asociadas o asociados elegidos en asamblea general ordinaria y duraran en sus funciones 2 años.

Artículo 91.- (Aceptación de las asociadas y asociados al procedimiento de solución de controversias)

I. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

Artículo 92.- (Arbitraje cooperativo).

- I. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
- II. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

CAPITULO X

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 93.- (Comité Electoral). El Comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral del consejo de administración, consejo de vigilancia y demás comités.

Mediante asamblea general ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por 3 asociados, quienes duraran en su mandato por el tiempo del proceso eleccionario.

Artículo 94.- (Elección de consejeros)

Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento Interno de Régimen Electoral aprobado por Asamblea General.

La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas, salvo lo señalado en el art. 37 del D.S. N°1995 para las personas jurídicas.

CAPITULO XI

DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 95.- (Cierre de Gestión).- Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas, dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

- a. Balance General con todos sus anexos
- b. Estado de Resultados
- c. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
- d. Estado de Resultados Acumulados
- e. Estado de cambios en la situación financiera

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un (a) profesional del área contable.

Artículo 96.- (Aprobación de los estados financieros) Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la asamblea general ordinaria para su consideración y aprobación.

Artículo 97.- (Memoria Anual).- Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

Artículo 98.- (Presentación para registro).- El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, para su registro los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

Artículo 99.- (Libros de Registro).- La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales
- a) Registro de asociadas y asociados.
- b) De actas para cada Consejo y Comités
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor

OTROS QUE SE CONSIDERE NECESARIOS.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 100.- (Apertura de Libros).- La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

CAPITULO XII FUSION, ABSORCIÓN Y ESCISION

Artículo 101 (Fusión).- Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

Artículo 102 (Absorción).- Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

Artículo 103 (Escisión).- Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 104.- (Disolución y Liquidación) La cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la autoridad de regulación en cooperativas.

Artículo 105.- (Destino del remanente) Una vez ordenada su liquidación por las autoridades competentes, se pagarán deudas y se devolverá el valor nominal actualizado del certificado de aportación, los remanentes se entregará a la cooperativa de grado superior a la que está afiliada o en su defecto a otra cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

DE LA INTEGRACION

Artículo 106.- (De la afiliación) La cooperativa se integrará a una cooperativa de grado superior, conforme a lo establecido en el Art. 81 de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULOS FINALES

Artículo 107.- (Modificación del Estatuto Orgánico) El presente estatuto orgánico podrá ser modificado de forma parcial o total, en asamblea general extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de las asociadas y asociados presente en la asamblea, el que será presentado dentro de los 45 días

siguientes a la entidad de regulación cooperativa para su homologación.

Artículo 108.- (Supletoriedad) Los casos no previstos en el presente estatuto orgánico, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario.

Supletoriamente a las anteriores, se aplicará las normas de la cooperativa de grado inmediato superior y sucesivamente a las que siguen en grado.

Artículo 109.- (Vigencia) El presente Estatuto orgánico compuesto de 109 artículos y XIII capítulos queda aprobado en la Asamblea General extraordinaria y es obligatorio para todas las asociadas y asociados que figuren como tales en el registro de la Cooperativa.